



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	563
Proceso:	Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia
Demandante:	JUAN DIEGO VARGAS VALENCIA identificado con cc 1.152.224.487
Demandados:	AZIYADE DEL SOCORRO ORREGO NAVALES, MANUELA PALACIO CORREA, CARLOS MARIO PALACIO BOTERO Y JHON EDISON PALACIO GAVIRIA
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00188-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplido los requisitos legales del artículo del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, previamente exigidos, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia, promovida por el señor JUAN DIEGO VARGAS VALENCIA identificado con cc 1.152.224.487, en filiación en contra de los herederos determinados del extinto JHON MARIO PALACIO FLOREZ señores MANUELA PALACIO CORREA, CARLOS MARIO PALACIO BOTERO Y JHON EDISON PALACIO GAVIRIA y herederos indeterminados, y en petición de herencia en contra de los señores AZIYADE DEL SOCORRO ORREGO NAVALES, SERGIO CASTRILLON NAVALES Y LUZ STELLA TORRES BORJA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase notificación a los demandados y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem).

efectúese la notificación con cualquiera de las siguientes opciones:

Notificación Personal en virtud del Artículo 291 y siguientes del Código General Del Proceso: en caso de elegirse este tipo de notificación se deberá realizar a una dirección de correspondencia física del demandado, allegando en primera instancia la citación para la diligencia de notificación personal, y posteriormente en caso de no

presentarse, realizarse la notificación por aviso. Pero este caso aplica cuando solo se cuente con dirección de correspondencia física.

Notificación Personal en virtud del Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022: Para este caso, se realizará la notificación por medio de la dirección electrónica de los herederos a requerir al momento de realizar la notificación **se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022**, y debe indicar que el termino empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes** a su recepción, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte de los requeridos un acuse de recibido o constancia de apertura del correo electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

TERCERO: De oficio se decreta la práctica de la prueba genética según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar el emplazamiento de la señora LUZ STELLA TORRES BORJA identificada con cc 30.079.775 y dado que conforme la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRESS, se pudo evidenciar que la citada se encuentra activa en la EPS SURA, se dispone oficiar a dicha entidad para que se sirvan informar la dirección y el correo electrónico que tiene reportada la señora TORRES BORJA en dicha entidad.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto JHON MARIO PALACIO FLOREZ quien en vida se identificaba con la cc 70.513.646y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: Para representar al señor JUAN DIEGO VARGAS VALENCIA identificado con cc 1.152.224.487, se le reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.602.465 y Portador de la Tarjeta Profesional No 268.785 del C.S.J y correo andres-tkd1@hotmail.com, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA

Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1c0c39d0547405f3dfbbb1dcac929249fc47b9757b2598c5c4eddfd69cd8f9**

Documento generado en 29/05/2023 07:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>